

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada el 25 de noviembre de 1983 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por doña Juana Maestre Zapata, contra las resoluciones de 5 de marzo de 1979, el Ministerio de Agricultura, y 30 de septiembre de 1977, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, confirmamos aquel fallo; sin condena en las costas de la apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15712** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.290, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, promovido por el Ayuntamiento de Málaga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.290, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.677, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, sobre entrega de las obras red de caminos en la zona regable del Guadalhorce, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 85.290, promovido por el Procurador señor Avila, en nombre y representación del ayuntamiento de Málaga, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta, número 43.677) de 24 de febrero de 1984; sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15713** *ORDEN de 4 de mayo de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 83.608, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.385, promovido por Cooperativa Agropecuaria de Guissona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.608, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.385, promovido por Cooperativa Agropecuaria de Guissona, sobre denegación de indemnización, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de febrero de 1983 por el representante de la Administración, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1981 que confirmó en vía dealzada la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 20 de noviembre de 1979, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo, anulatorio de las citadas resoluciones y otorgante de la indemnización solicitada, en todas sus partes, no haciendo especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15714** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.631, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.032, promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.631, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.032 promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada en cuanto desestimó la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en lo restante el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra referida sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de septiembre de 1983, dictada en los autos de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia declarando la validez de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1980 y de 17 de octubre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera por ser conforme a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general del INDO.

**15715** *ORDEN de 4 de mayo de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.084, interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de abril de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.084, interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles contra el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, regulador de la campaña olivarera 1979-1980, que declaramos ajustado a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**15716** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.465, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.590 promovido por don Jesús Vieitas Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.465, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.590, promovido por don Jesús Vieitas Gómez, sobre aprobación de bases de concentración en la zona de San Martín de Oroso, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, por la Sección

Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana que, anulando la Resolución del Ministerio de Agricultura a que la misma se refiere, declaraba excluidas de la concentración parcelaria las parcelas también referidas en el correspondiente fallo, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15717** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 85.592, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.453, promovido por don Ceferino Fernández Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.592, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.453, promovido por don Ceferino Fernández Pérez, sobre concentración de la zona de Tablado de Riviella (Oviedo), sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 1984, que estimó en parte el recurso jurisdiccional interpuesto por don Ceferino Fernández Pérez, contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia; sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**15718** *ORDEN de 4 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.455, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.060, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 83.455, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.060, promovido por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción de multa por presupuestos infracciones del ordenamiento jurídico regulador de la materia de productos y material fitosanitario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 83.455/1983, promovido por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Aurelio Fernández Alvarez, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 18 de octubre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser ajustada a derecho, con devolución a aquél de la cantidad por él mismo satisfecha en relación con la sanción que se deja anulada; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15719** *ORDEN de 18 de mayo de 1987 por la que los beneficios concedidos de zona de preferente localización industrial agraria, por Orden del Departamento de 2 de octubre de 1986, en fase de anteproyecto a «Mercadoero, Sociedad Anónima», se trasladan a «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), para la instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria) y se concede una prórroga de seis meses para la presentación del proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, como consecuencia de la Orden del Departamento de fecha 2 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Trasladar, a petición expresa de los interesados, los beneficios concedidos a «Mercadoero, Sociedad Anónima», por Orden del Departamento de fecha 2 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para el anteproyecto de instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), a «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), que ha asumido legalmente los derechos y obligaciones de «Mercadoero, Sociedad Anónima», según acuerdos tomados en Junta general extraordinaria y universal de los accionistas de las citadas Empresas, en fechas 14 y 28 de julio de 1986.

Segundo.-Conceder una prórroga de seis meses, que finalizará el día 16 de agosto de 1987 para la presentación del proyecto definitivo de instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria), cuyo actual titular es la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA). La expresada prórroga se concede en base a los motivos alegados por los interesados y al informe favorable emitido por el Jefe de Industrias Agrarias y Comercialización de Soria.

Lo que comunico a V. i. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15720** *ORDEN de 18 de mayo de 1987 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados presentada por «Lacasa, Sociedad Anónima», sita en Utebo (Zaragoza), se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Lacasa, Sociedad Anónima», para la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados, en Utebo (Zaragoza), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y el Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de chocolates y derivados en Utebo (Zaragoza), de la Empresa Lacasa, Sociedad Anónima, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y en los Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero, y 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), en la cuantía máxima que en el mismo se expresa en lo referente a la preferencia en la obtención de crédito oficial.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de la industria para fabricación de chocolates y derivados, con un presupuesto de 34.792.000 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 6.958.400 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A-771 (programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1987.